

	COMUNICACION	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Neiva,

Señores:

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

E-Mail: notificacionesjudiciales@aunap.gov.co

Dirección: Calle 40A #13 – 09 / Edificio UGI – Piso 6
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación de la Resolución N°1514 del 31 de mayo de 2024.

Cordial saludo,

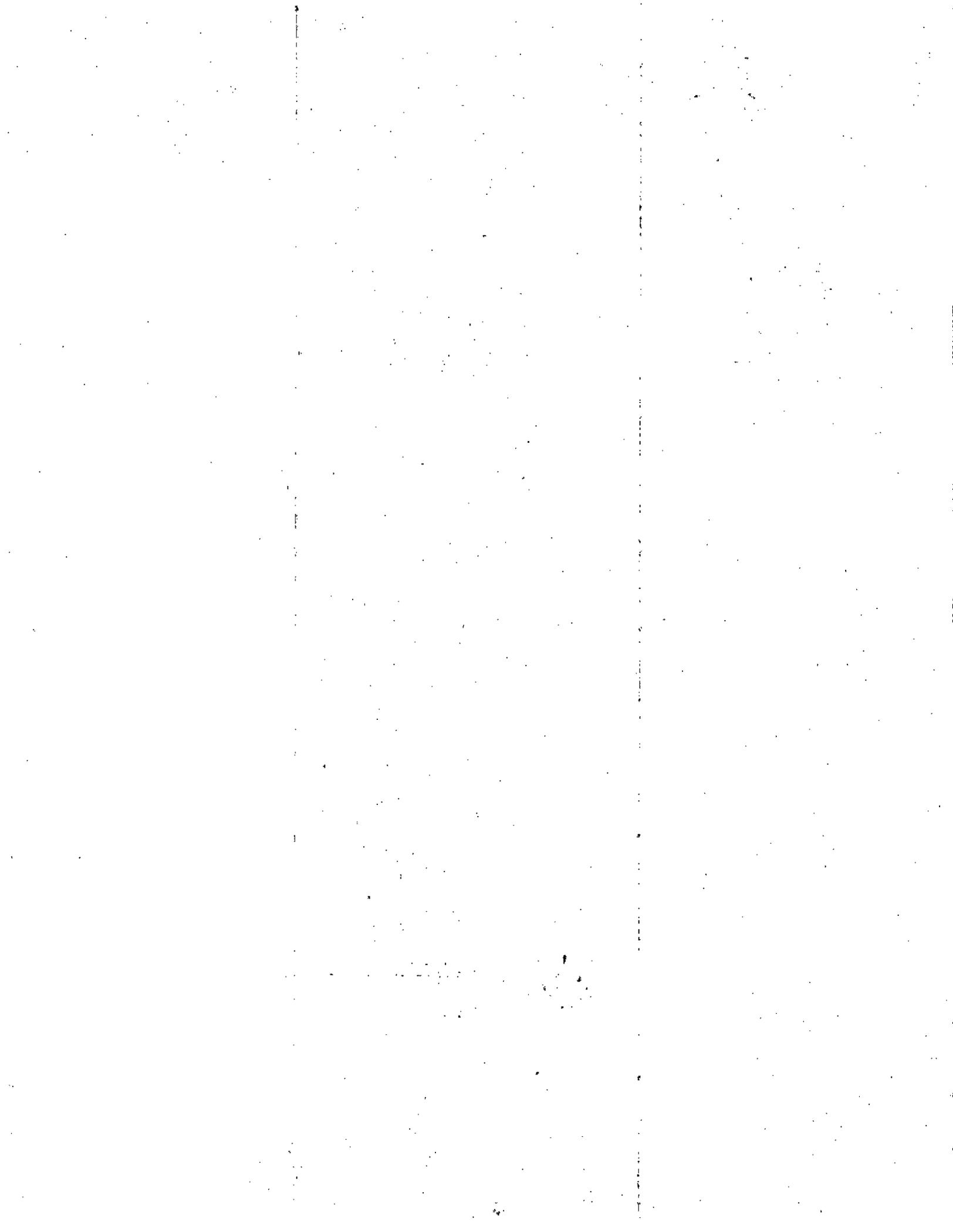
Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante la Resolución N° 1514 del 31 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, resolvió renovar y autorizar la modificación de un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales frente a la solicitud realizada por la “**PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA**”, identificada con NIT N° 900.128.446-7, por intermedio de su Representante Legal el señor **MARCEL ELIAS SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.689.815 expedida en Neiva – Huila, bajo el expediente **PCA-00531-23**.

Se anexa a la presente, copia de la Resolución que renueva y autoriza la modificación de un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: PCA-00531-23
Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN
Anexos: Resolución N° 1514 de 2024 en seis (6) folios *FB*



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.514

31 de mayo de 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y Resolución No. 864 - 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H); en un caudal de 259 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes cantidades, usos y coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Caudal (l/s)	Área (m2)
PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA	847576E-787980N	259	56752
	847673E-787920N		
	847389E-787572N		
	847298E-787606N		
	847353E-787681N		
	847263E-787760N		
	847270E-787800N		
	847419E-787769N		

Que mediante escrito con radicado CAM No. 2023-E 2022 de fecha 28 de abril de 2023, la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H), solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 1321 de fecha 17 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante los radicados CAM Nos. 2023-E 16991 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22979 del 11 de diciembre de 2023, la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ELÍAS SOLANNO QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello - Huila, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Ítem	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola GOLDEN FISH	1	847377	787672	56752 Área asignada por la CAM
	2 (Coordenada otorgada por CAM)	847389	787572	
	3	847537	787548	
	4	847686	787713	
	5	847524	787860	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Vital 3100900128446723001 del 10 de octubre de 2023, PCA-00531-23.
- Fun de concesión de aguas superficiales.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 006 de fecha 10 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 1219 del 15 de enero de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 1175 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a ECOPEZ PISCICULTURA ECOLÓGICA EU; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 1224 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a CI PISCICOLA NEW YORK SAS; mediante radicado CAM 2024-S 1221 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA LA PREMIER SAS; finalmente mediante radicado CAM 2024-S 1223 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA, del Auto de inicio de trámite No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

006 de fecha 10 de enero de 2024 correspondiente al expediente PCA-00531-23, sobre la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

Según Constancia de Publicación del 30 de enero de 2024, entre los días 16 y 29 de enero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso en la cartelera de la Corporación, correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00531-23; de igual manera, el Municipio de Yaguara – Huila, mediante radicado CAM No. 2024E-5474 del 22 de febrero del 2024, informa que, entre los días 08 y 21 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00531-23 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 23 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Artículo Tercero estableció "La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania. aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se indica:

"...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio de geometría de polígonos del permiso de concesión de agua superficial sobre el río Magdalena Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA con Nit. 900.128.446-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019; el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara Huila, representada legalmente por el señor MARCEL ELÍAS SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello Huila, tal como se describe a continuación. (ver tabla No.5):

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		AREA (m ²)	CAUDAL (LPS)
	X	Y		
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	56752	138.18
	847389	787572		
	847537	787548		
	847686	787713		
	847524	787860		

Tabla No. 5. Características de la Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Por parte de la Corporación se deja en claro que si llega a existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora MASEDAGAS, el concesionario del presente permios deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Rio Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015

...”

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H); en un caudal de 259 lps, para beneficio del proyecto piscícola “cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania”, ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 847576E-787980N, 847673E-787920N, 847389E-787572N, 847298E-787606N, 847353E-787681N, 847263E-787760N, 847270E-787800N y 847419E-787769N

Con los radicados CAM Nos. 2023-E 16991 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22979 del 11 de diciembre de 2023, la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 “Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló “Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 23 de febrero de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *"ARTICULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **138.18 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través de los radicados CAM Nos. 2023-E 16991 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22979 del 11 de diciembre de 2023, por parte de la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00531-23, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. *El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113*).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. 900.128.446-7, conservando su uso piscícola.
2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. 900.128.446-7, por cambio en la geometría de polígonos del proyecto piscícola en el Embalse de Betania, ajustando el caudal concesionado a **138.18 Lps**. En los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		CAUDAL (LPS)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	138.18
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

Esta nueva ubicación, da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservar como mínimo una de las coordenadas del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3 y siguientes y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. 900.128.446-7; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a **138.18 lps**, sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860.

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		CAUDAL (LPS)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	138.18
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 3: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO 5: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa MASEDAGAS y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

PARAGRAFO: De existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora MASEDAGAS, el beneficiario del presente permisos deberá presentar ante esta Corporación, un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuado e incorporarlo al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO ONCE: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DOCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TRECE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CATORCE: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINCE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DIECISEIS: Notificar la presente Resolución a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H) o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECISIETE: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECIOCHO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00531-23
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.514

31 de mayo de 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y Resolución No. 864 - 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H); en un caudal de 259 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes cantidades, usos y coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Caudal (l/s)	Área (m2)
PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA	847576E-787980N	259	56752
	847673E-787920N		
	847389E-787572N		
	847298E-787606N		
	847353E-787681N		
	847263E-787760N		
	847270E-787800N		
847419E-787769N			

Que mediante escrito con radicado CAM No. 2023-E 2022 de fecha 28 de abril de 2023, la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H), solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 1321 de fecha 17 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante los radicados CAM Nos. 2023-E 16991 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22979 del 11 de diciembre de 2023, la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ELÍAS SOLANNO QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello - Huila, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Ítem	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola GOLDEN FISH	1	847377	787672	56752 Área asignada por la CAM
	2 (Coordenada otorgada por CAM)	847389	787572	
	3	847537	787548	
	4	847686	787713	
	5	847524	787860	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Vital 3100900128446723001 del 10 de octubre de 2023, PCA-00531-23.
- Fun de concesión de aguas superficiales.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 006 de fecha 10 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 1219 del 15 de enero de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 1175 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a ECOPEZ PISCICULTURA ECOLÓGICA EU; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 1224 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a CI PISCICOLA NEW YORK SAS; mediante radicado CAM 2024-S 1221 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA LA PREMIER SAS; finalmente mediante radicado CAM 2024-S 1223 de fecha 15 de enero de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA, del Auto de inicio de trámite No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

006 de fecha 10 de enero de 2024 correspondiente al expediente PCA-00531-23, sobre la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

Según Constancia de Publicación del 30 de enero de 2024, entre los días 16 y 29 de enero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso en la cartelera de la Corporación, correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00531-23; de igual manera, el Municipio de Yaguara – Huila, mediante radicado CAM No. 2024E-5474 del 22 de febrero del 2024, informa que, entre los días 08 y 21 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00531-23 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 23 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Artículo Tercero estableció "La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania. aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se indica:

"...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio de geometría de polígonos del permiso de concesión de agua superficial sobre el río Magdalena Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA con Nit. 900.128.446-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019; el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara Huila, representada legalmente por el señor MARCEL ELÍAS SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 de Tello Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5):

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		AREA (m ²)	CAUDAL (LPS)
	X	Y		
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	56752	138.18
	847389	787572		
	847537	787548		
	847686	787713		
	847524	787860		

Tabla No. 5. Características de la Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Por parte de la Corporación se deja en claro que si llega a existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora MASEDAGAS, el concesionario del presente permisos deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Rio Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso. por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007, a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H); en un caudal de 259 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilú, del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 847576E-787980N, 847673E-787920N, 847389E-787572N, 847298E-787606N, 847353E-787681N, 847263E-787760N, 847270E-787800N y 847419E-787769N

Con los radicados CAM-Nos. 2023-E 16991 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22979 del 11 de diciembre de 2023, la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, conservando el uso piscícola, en área única sobre la corriente río Magdalena Embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 23 de febrero de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. No. 900.128.446-7, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **138.18 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través de los radicados CAM Nos. 2023-E 16991 del 11 de octubre de 2023 y 2023-E 22979 del 11 de diciembre de 2023, por parte de la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 3556 del 14 de Diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de Abril de 2018.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00531-23, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. 900.128.446-7, conservando su uso piscícola.
2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. 900.128.446-7, por cambio en la geometría de polígonos del proyecto piscícola en el Embalse de Betania, ajustando el caudal concesionado a **138.18 Lps**. En los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		CAUDAL (LPS)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	138.18
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

Esta nueva ubicación, da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservar como mínimo una de las coordenadas del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3 y siguientes y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 3556 del 14 de diciembre de 2007 y renovado mediante Resolución CAM No. 1255 del 17 de abril de 2018, a la PISCICOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con Nit. 900.128.446-7; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a **138.18 lps**, sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: X847377 Y787672, X847389 Y787572, X847537 Y787548, X847686 Y787713 y X847524 Y787860.

NOMBRE DEL PROYECTO	COORDENADAS		CAUDAL (LPS)
	X	Y	
PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA	847377	787672	138.18
	847389	787572	
	847537	787548	
	847686	787713	
	847524	787860	

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 264 de fecha 28 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 3: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO 5: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa MASEDAGAS y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

PARAGRAFO: De existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora MASEDAGAS, el beneficiario del presente permisos deberá presentar ante esta Corporación, un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuado e incorporarlo al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO ONCE: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DOCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TRECE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CATORCE: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

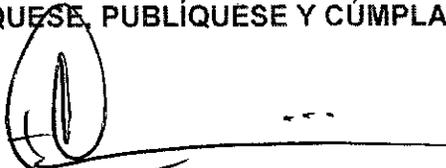
ARTÍCULO QUINCE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DIECISEIS: Notificar la presente Resolución a la PISCÍCOLA GOLDEN FISH LTDA, identificada con NIT No. 900.128.446-7, representada legalmente por el señor MARCEL ELIAS SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva (H) o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECISIETE: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECIOCHO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRÚJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00531-23
 Proyecto: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN